

que en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Resulta procedente que los Gobiernos Locales adopten las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones;

Que, resulta pertinente señalar y motivar la aprobación del Decreto de Alcaldía propuesto, en el marco de las disposiciones legales emitidas por el Gobierno Central, siendo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, en el diario oficial "El Peruano", se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario, dictando además, medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), entre ellos, se establece en el artículo 2° numeral 2.1 que en el marco de lo establecido en el artículo 79° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se dispone las medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, referidos en el 2.1.3 Espacios públicos y privados; en tal sentido, el literal a) y b) dispone que las autoridades competentes deben evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la toma de acciones necesarias para el cumplimiento de la norma legal; por lo que, habiéndose dispuesto medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, corresponde a la Autoridad Municipal disponer medidas de restricción y suspensión de actividades que impliquen la concentración de personas en espacios abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19;

Que, con Informe N° 184-2020-MSB-OAJ de fecha 30 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y señala que resulta legalmente procedente aprobar el Decreto de Alcaldía que "Suspenda por el periodo que dure la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el literal A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja", debido a las graves circunstancias que han venido afectando al país, teniendo como interés superior la preservación de la vida y la salud de todos los vecinos del distrito de San Borja, por lo que, se debe disponer la suspensión de los giros relacionados a alimentos del comercio ambulatorio local, por cuanto dicha modalidad se ve expuesta a la manipulación y el contacto directo con los alimentos;

Que, mediante Proveído N° 760-2020-MSB-GM de fecha 30 de abril de 2020, la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo requerido y se continúe con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Unidad de Licencias Comerciales y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria establecida por el Gobierno Nacional, los giros establecidos en el numeral A) del artículo 15° de la Ordenanza N° 543-MSB, que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos del distrito de San Borja.

Artículo Segundo.- Los vendedores ambulantes autorizados con una autorización temporal podrán solicitar el cambio de giro a la Unidad de Licencias Comerciales, quien emitirá la respectiva autorización en un plazo de 10 días hábiles de ser procedente lo solicitado.

Artículo Tercero.- En los casos que el vendedor ambulante autorizado se encuentre dentro de la condición de personal vulnerable por el COVID-19, deberá solicitar la autorización de contar con un asistente temporal regulado en el artículo 28° de la Ordenanza N° 543-MSB.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a secretaria general, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866046-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 296-MVMT

Villa María del Triunfo, 24 de abril de 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa María del Triunfo en Sesión Ordinaria de la fecha y;

VISTO: El pedido del Regidor Alonso Demetrio Llacchua Velásquez, que solicita se establezca las Sesiones Virtuales por medidas de seguridad, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, mediante el cual propone la modificación del Reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de abril de 2020, se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM,

N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en ese contexto, se considera necesario adoptar medidas que aseguren el funcionamiento del Concejo Municipal en los periodos de emergencia declarados conforme a ley, de tal manera que se posibilite que el Concejo Municipal pueda adoptar normas y acuerdos que sirvan de respuestas efectivas, eficaces y eficientes ante situaciones de emergencia, por lo que se propone la modificación del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por la Ordenanza N° 287-2019-MVMT, a fin de efectuar las Sesiones de Concejo de modo virtual, con la finalidad de dar continuidad a la funciones normativas y fiscalizadoras del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 9° numeral 12), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de Comisiones y del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 99° y 100° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, aprobado por la Ordenanza N° 287-2019-MVMT, incorporando el Título VI, Sub Capítulo I de las Sesiones Virtuales en Situaciones de Emergencia Nacional o Distrital, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO VI

SUB CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES VIRTUALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA NACIONAL O DISTRITAL

Artículo 99°.- La Convocatoria a las Sesiones de Concejo se realizará mediante citaciones electrónicas, realizadas por el Secretario General, por encargo del Alcalde, las que contendrán fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a desarrollarse, relacionados con las situaciones de emergencia o urgencia que el caso amerite, o tomar acuerdos que por ley tengan plazos establecidos durante el periodo de la emergencia, remitiéndose a los señores Regidores la documentación de sustento de los puntos de agenda en forma virtual en archivo anexo a la convocatoria.

Las Citaciones Electrónicas para las Sesiones Ordinarias se realizará con una anticipación de 48 horas y para las Sesiones Extraordinarias en un plazo de 24 horas, a los correos de los señores Regidores registrados ante la Secretaría General; considerándose válidamente notificados con la sola remisión del correo electrónico. Para tal efecto la Secretaría General deberá solicitar a todos los señores Regidores un correo electrónico, donde serán notificados sobre la realización de las sesiones virtuales, en tal sentido, de realizarse algún cambio de correo electrónico, será de estricta responsabilidad de los señores Regidores notificar dicho cambio.

La documentación adicional relacionada con la agenda se encontrará a disposición de los señores Regidores en la Secretaría General para su revisión, desde la fecha de la convocatoria a las Sesiones de Concejo.

Artículo 100°.- En las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal que se convoquen y desarrollen de manera virtual se utilizarán mecanismos tecnológicos informáticos y/o electrónicos amigables, dentro de las situaciones de emergencia nacional o otras declaraciones de emergencia efectuadas por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad y, que por tal razón se impida y/o limite la asistencia presencial de los integrantes del

Concejo Municipal del Distrito de Villa María del Triunfo e imposibilite su presencia física, se considera como asistencia efectiva a dichas Sesiones de Concejo para efectos de los dispuesto en el Artículo 7° de la Ordenanza N° 287-2019-MVMT;

Artículo 101°.- La Secretaría General deberá coordinar con la Subgerencia de Sistemas de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo la citación correspondiente, en un plazo de 24 horas, así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional publicarlo en las redes sociales, de tal forma que garanticen que las Sesiones de Concejo Virtuales mantengan su naturaleza pública.

Artículo 102°.- En las Sesiones Ordinarias de Concejo Virtuales, en las estaciones de Informes y Pedidos, que formulen los señores Regidores, deberán relacionarse única y exclusivamente a la situación de emergencia declarada por la autoridad competente.

Artículo 103°.- El tiempo de duración de las intervenciones de los señores Regidores en las Sesiones Virtuales de Concejo, se realizará de conformidad con los Artículos 46° y 52° de la Ordenanza N° 287-2019-MVMT.

Artículo 104°.- Tratándose de sesiones virtuales, no se solicitará quince (15) minutos para realizar coordinaciones previas durante el desarrollo de las sesiones.

Artículo 105°.- Para efectos de las votaciones en las Sesiones de Concejo Virtuales, se tendrá que realizar de manera nominal, en el que el Regidor (a) tendrá que expresar su nombre completo seguido de la palabra “A FAVOR”, “EN CONTRA”, a fin de que el Secretario General pueda computar la votación correspondiente.

Artículo 106°.- Exceptuar del trámite de comisiones, en los puntos de agenda de las Sesiones de Concejo Virtuales que lo amerite, debiendo los presidentes de las comisiones ordinarias y/o especiales pronunciarse o dictaminar al inicio del punto de agenda en la estación orden del día.

Artículo 107°.- La Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, es la encargada de la implementación de los mecanismos para el desarrollo óptimo de las Sesiones Virtuales, debiendo asignar un responsable para dar soporte tecnológico a la Secretaría General, así como a los señores Regidores, aprobando el ingreso en la herramienta tecnológica establecida, así como la grabación de la Sesión Virtual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El Concejo y/o El Alcalde determinarán las pautas a seguir en los casos no previstos en el presente Reglamento, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Segunda: Deróguese toda norma municipal que se oponga a la presente.”

Artículo Segundo.- RATIFICAR en sus demás extremos la Ordenanza N° 287-2019-MVMT.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- encargar a la Secretaría General y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano; a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe; y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1866049-1